



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 91/20

Rawson (Chubut), 11 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 38690/2019, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION S/Rendición de Cuentas SAF 50 FF 111, 379, 411, 413, 426 Ejercicio 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe N° 73/20 la Fiscalía N°10 da cuenta que la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación ha dado respuesta parcial a la Nota N°28/20 F.10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc c), según corresponda, de la citada Ley;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resultan responsables el Sr. Héctor Bourdaghan Director de la Escuela N°80 y el Sr. Antonio Chacón a cargo de la Delegación Administrativa Región I del Ministerio de Educación;

Por ello **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Conminar a los responsables el Sr. Héctor Bourdaghan Director de la Escuela N°80 y el Sr. Antonio Chacón a cargo de la Delegación Administrativa Región I del Ministerio de Educación, a dar respuesta a las observaciones expuestas en el Informe N° 73/20 – F.10, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (Art.17°, inc. h) de la Ley V N° 71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a los artículos 17°, incisos m) y n) y 18° inciso c), de la Ley V N° 71.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 73/20 – F. 10

Pte. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Ante Mí: Dra. Irma BAEZA MORALES